

CÁMARA DE REPRESENTANTES



20ma Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

COMISIÓN DE CALENDARIOS Y REGLAS ESPECIALES DE DEBATE II CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 27 DE OCTUBRE DE 2025

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
P. de la C. 238 (Por el señor Román López)	Para crear la "Ley de Igualdad de oportunidades deportivas para personas con impedimento" a los fines de establecer que el desarrollo y la construcción de gimnasios al aire libre que sean financiados con fondos públicos garanticen la igualdad en acceso a toda la ciudadanía incluyendo, pero sin limitarse a personas con impedimento físico.	Recreación y Deportes (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
P. de la C. 548 (Por la señora del Valle Correa)	Para enmendar el Artículo 18 (p), el Artículo 45 (i), el Artículo 53 (f) y (h), y añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 72 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia"; y añadir un nuevo inciso (k) al Artículo 5 de la Ley 206-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia"; a los fines de establecer las horas requeridas en adiestramientos sobre la violencia doméstica, tanto a los fiscales como a los procuradores de familia y menores del	De lo Jurídico; y de Asuntos de la Mujer (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico)

46

Actas y Récord

2025 OCT 27 P 12:35

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	Departamento de Justicia; y para otros fines relacionados.	
P. del S. 48 (Por el señor Rivera Schatz)	Para enmendar los Artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 37 de la Ley 135-2020, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico", a los fines de eliminar el término de juez instructor como persona facultada para realizar la investigación y autorización del levantamiento de cadáveres; y para otros fines relacionados.	Seguridad Pública
R. C. de la C. 106 (Por el señor Robles Rivera)	Para ordenar al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico que imparta instrucciones al Negociado de Patrullas de Carreteras y a las demás divisiones del Negociado para que sus agentes del orden público acepten como válida la registración o licencia de vehículo virtual producida por la aplicación de CESCO Digital.	Seguridad Pública (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
R. C. de la C. 176 (Por el señor Hernández Concepción)	Para designar el tramo del Ramal 8 que discurre en un extremo por el Municipio de San Juan, al lado del "Mall of San Juan"; y al otro extremo por el Municipio de Carolina, con el nombre de Alba Iris "Albita" Rivera Ramírez, en honor a su entrega en la defensa y creación por los derechos de los diferentes sectores sociales de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.	Transportación e Infraestructura (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

Actas y Récord

2025 OCT 23 P 3:03

CÁMARA DE REPRESENTANTES
P. de la C. 238

INFORME POSITIVO

23 de octubre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la misma, tiene a bien someter su Informe con relación al Proyecto de la Cámara 238, **recomendando su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se aneja a este Informe.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 238 (P. de la C. 238) propone la creación de la "Ley de Igualdad de oportunidades deportivas para personas con impedimento". El objetivo central de esta legislación es establecer como requisito que todo gimnasio al aire libre desarrollado o construido con fondos públicos garantice un acceso equitativo para toda la ciudadanía, incluyendo de manera explícita a las personas con impedimentos físicos.

La exposición de motivos de la medida parte de la premisa de que la promoción de una vida sana es una prioridad gubernamental. Reconoce la creciente popularidad de los gimnasios al aire libre como una herramienta accesible para el bienestar de la comunidad. Sin embargo, el proyecto señala una deficiencia crítica: que estas instalaciones, a pesar de ser públicas y al aire libre, a menudo no son diseñadas de manera inclusiva, lo que resulta en un acceso limitado o nulo para las personas con diversidad funcional. Por tanto, la ley se fundamenta en la responsabilidad del Estado de asegurar que las facilidades financiadas con fondos públicos sirvan para el disfrute de todos los ciudadanos por igual.

Para lograr su objetivo, el Artículo 2 del proyecto establece un mandato específico: todo municipio o agencia del Gobierno de Puerto Rico que instale un gimnasio al aire libre deberá asegurar que al menos un 30% de las máquinas instaladas tengan acceso para personas con impedimentos físicos.

Además, la pieza legislativa crea un claro mecanismo de fiscalización y cumplimiento que recae sobre la Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI). Los municipios y agencias tendrán la obligación de notificar a la DPI sobre la existencia de estas facilidades en un término no mayor de 30 días, especificando su localización y el porcentaje de máquinas accesibles. La DPI queda facultada para emitir certificaciones de cumplimiento y, crucialmente, para imponer multas de no menos de \$1,000 por cada instalación que incumpla con la ley. Los fondos recaudados por estas multas serían a beneficio de la propia Defensoría. Finalmente, se otorga a la DPI plena autoridad para tomar las acciones administrativas y judiciales necesarias para hacer valer la ley, la cual entraría en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para una evaluación completa de la pieza legislativa, la Comisión examinó los Memoriales Explicativos y ponencias de las siguientes entidades:

Departamento de Recreación y Deportes (DRD)

El Departamento de Recreación y Deportes se expresa a favor de la aprobación del Proyecto de la Cámara 238, que busca crear la "Ley de Igualdad de Oportunidades Deportivas para Personas con Impedimento". La medida se alinea directamente con la política pública del DRD de reconocer la recreación como un derecho del pueblo y de mejorar la calidad de vida de todas las poblaciones, incluidas las especiales.

El DRD sostiene que la creación de gimnasios al aire libre accesibles garantiza oportunidades equitativas para que todos los ciudadanos puedan ejercitarse y mantener un estilo de vida saludable. Para el Departamento, es primordial invertir en infraestructuras inclusivas que maximicen el beneficio social de los recursos públicos. En este sentido, el DRD informa que, en sus proyectos de reconstrucción de instalaciones, ya se están incorporando los nuevos códigos de construcción que incluyen medidas de accesibilidad, como accesos adecuados, dimensiones de aceras y baños públicos accesibles.

No obstante, el Departamento expone un desafío significativo para la implementación de la ley: la falta de fondos. Aclaran que actualmente no cuentan con los recursos económicos para la construcción de este tipo de gimnasios. Estiman que el costo de cada máquina adaptada fluctúa entre \$1,300 y \$1,500, lo que supondría un costo

aproximado de \$8,400 para un gimnasio con solo seis máquinas. Por lo tanto, de convertirse en ley el proyecto, sería indispensable solicitar una asignación de fondos a través de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

A pesar de esta salvedad presupuestaria, el Departamento de Recreación y Deportes concluye que no tiene objeción con la aprobación de la medida, ya que la considera beneficiosa para la ciudadanía y reafirma su compromiso con la inclusión y la accesibilidad en el deporte.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, en su memorial, expresa que apoya plenamente el objetivo del Proyecto de la Cámara 238, el cual busca asegurar que los gimnasios al aire libre financiados con fondos públicos sean accesibles para las personas con diversidad funcional. Sin embargo, la Asociación considera que la propuesta, en su estado actual, requiere una mayor definición en varios aspectos cruciales para que sea verdaderamente efectiva y aplicable.

Las principales preocupaciones y recomendaciones de la Asociación son:

1. Critican que el proyecto de ley no especifica los criterios técnicos de accesibilidad para las máquinas de ejercicio. Señalan que existen diversas necesidades dentro de la comunidad con impedimentos y que sería recomendable establecer lineamientos claros para el diseño e instalación de los equipos.

2. Cuestionan la justificación detrás del requisito de que el 30% de las máquinas sean accesibles, ya que no se explica el porqué de ese porcentaje ni si este sería suficiente para atender la demanda real.

3. Advierten que, si bien se establece la obligación de notificar a la Defensoría de las Personas con Impedimentos, la ley no define qué uso se le dará a esa información ni cómo se divulgará a la comunidad para que esta pueda beneficiarse de ella.

4. Recomendán que el proyecto incorpore disposiciones más concretas sobre los estándares de accesibilidad y que, además, se considere la asignación de fondos específicos para la instalación y el mantenimiento de los equipos adaptados en los municipios.

En conclusión, la Asociación reitera su respaldo a la medida, pero propone convocar a un diálogo más amplio con expertos en accesibilidad, organizaciones y gobiernos municipales para lograr una legislación que garantice la accesibilidad de manera efectiva.

Comité Paralímpico de Puerto Rico (COPAPUR)

El Comité Paralímpico de Puerto Rico (COPAPUR), a través de su presidente, el Dr. Germán Pérez Rodríguez, presentó una ponencia que, si bien coincide con el espíritu del título del Proyecto de la Cámara 238, "Ley de igualdad de oportunidades deportivas", se opone a su propósito limitado y propone una reorientación completa y de mayor alcance para la legislación.

COPAPUR, la entidad líder en el desarrollo del deporte de alto rendimiento para atletas con discapacidad en la isla, argumenta que el enfoque exclusivo del proyecto en gimnasios al aire libre es "frágil" y desaprovecha la oportunidad de crear una ley verdaderamente transformadora para el deporte en Puerto Rico. En lugar de limitarse a la infraestructura, el Comité propone que la ley ordene un análisis exhaustivo de toda la legislación deportiva del país para incluir sistemáticamente al movimiento paralímpico junto al olímpico, garantizando así una igualdad real y estructural.

El argumento central de la ponencia se basa en el movimiento global "We the 15", que visibiliza al 15% de la población mundial que vive con algún tipo de discapacidad. Bajo esta premisa de equidad, COPAPUR destaca una profunda disparidad en la asignación de fondos públicos. Mientras que la Ley 5 de 2022 otorga 8 millones de dólares al Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR), el COPAPUR recibe únicamente 100,000 dólares, siendo tratado como una sola federación deportiva en lugar de una estructura paralela al COPUR.

Para lograr una verdadera "igualdad de oportunidades", COPAPUR propone que se le asigne un presupuesto equivalente a, por lo menos, el 15% de los fondos otorgados al Comité Olímpico. Esto se traduciría en una asignación de 1.2 millones de dólares. El Dr. Pérez Rodríguez aclara enfáticamente que esta solicitud no busca retirar fondos del presupuesto del COPUR, sino establecer un presupuesto independiente y adicional destinado a proveer oportunidades equitativas para los para-atletas.

En resumen, COPAPUR solicita que el proyecto sea reenfocado bajo un nuevo título propuesto: "Ley de igualdad de oportunidades deportivas en el movimiento paralímpico a los fines de ordenar un análisis intenso de toda ley que impacte el deporte para incluir el deporte paralímpico y asignarle el presupuesto de funcionamiento adecuado".

Federación Puertorriqueña de Deportistas Ciegos (FEPUDECI)

La Federación Puertorriqueña de Deportistas Ciegos (FEPUDECI), a través de su presidente, Eric Rivera González, expresa su firme apoyo al Proyecto de la Cámara 238. La organización considera que esta medida es una pieza complementaria y esencial al P. de la C. 181, y que juntas tienen el potencial de generar un verdadero impacto en la inclusión deportiva en Puerto Rico.

La federación argumenta que la creación de gimnasios al aire libre accesibles, como propone el proyecto, brindaría a las personas con diversidad funcional oportunidades reales para mejorar su salud y calidad de vida. Destacan que esta iniciativa representa un acto de justicia para una comunidad que por mucho tiempo ha carecido de espacios adecuados para la recreación y el ejercicio. FEPUDECI destaca que el ejercicio es una pieza clave en el proceso de rehabilitación, ya que contribuye a desarrollar la independencia, a manejar las emociones y a reducir la depresión que puede surgir a causa de una discapacidad.

Desde su experiencia, la federación ha sido testigo de cómo jóvenes que han adquirido una discapacidad han logrado rehabilitarse a través del deporte, permitiéndoles continuar con sus proyectos de vida. Consideran que el proyecto aborda un problema real, pues en la actualidad son muy escasos los lugares donde esta población puede ejercitarse, ya que los parques existentes a menudo no son accesibles o sus equipos no son aptos para su uso.

Para asegurar la efectividad de la ley, FEPUDECI presenta varias recomendaciones importantes para la construcción de estas nuevas facilidades. Enfatizan que los espacios deben cumplir con todos los requisitos de accesibilidad federales y estatales, incluyendo:

Rampas y superficies niveladas.

Equipos adaptados para personas con movilidad reducida.

Aceras amplias para facilitar el acceso en silla de ruedas.

De manera crucial para la comunidad que representan, letreros con identificación en braille y letras agrandadas.

En conclusión, FEPUDECI recomienda la aprobación del proyecto con las enmiendas sugeridas, afirmando que la accesibilidad en el deporte no debe ser un privilegio, sino un derecho garantizado para todos los ciudadanos.

Federación de Baloncesto en Silla de Ruedas de Puerto Rico (FEBASIRU)

La Federación de Baloncesto en Silla de Ruedas de Puerto Rico (FEBASIRU), a través de su presidenta, Dilka J. Benítez Ortiz, expresa su total acuerdo con el Proyecto de la Cámara 238, que busca garantizar que los gimnasios al aire libre financiados con fondos públicos sean accesibles. Consideran que la instalación de equipos adaptados es

fundamental para que las personas que utilizan sillas de ruedas puedan ejercitarse en igualdad de condiciones que las personas sin impedimentos.

Para fundamentar su posición, FEBASIRU realizó una encuesta en 20 municipios de la isla, la cual reveló una carencia significativa de infraestructuras accesibles. La encuesta consultó específicamente sobre la existencia de máquinas de ejercicio al aire libre y si estas estaban adaptadas para personas en silla de ruedas. Los resultados mostraron que, aunque varios municipios contaban con estos gimnasios, la gran mayoría carecía de equipos especiales para esta población. Solo los municipios de Bayamón, Vieques, Caguas y Vega Baja reportaron tener algunas máquinas adaptadas.

La federación lamenta que el Centro Deportivo adaptado de Arecibo, que en 2010 se inauguró con un gimnasio y piscina accesibles, ya no se encuentre en funcionamiento y urge a que se reabra este importante recurso.

Finalmente, FEBASIRU ofrece recomendaciones clave para la implementación del proyecto:

1. Solicitan que, en la campaña de información pública, los anuncios sean protagonizados por personas con impedimentos reales y no por actores.
2. Destacan la importancia de que se brinde el mantenimiento correspondiente a las máquinas para evitar que se deterioren, especialmente por el salitre.
3. Hacen un llamado a la necesidad de recopilar estadísticas confiables sobre la población con diversidad funcional en Puerto Rico, ya que los datos más recientes datan del Censo del año 2000, lo cual es vital para entender la situación real y planificar adecuadamente.

IMPACTO FISCAL

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) evaluó el Proyecto de la Cámara 238, concluyendo que, al momento, no es posible precisar el efecto fiscal (NPP) que tendría la medida.

El informe explica que el proyecto busca que todo gimnasio al aire libre financiado con fondos públicos garantice que al menos un 30% de sus máquinas sean accesibles para personas con impedimentos físicos. A pesar de este claro mandato, la OPAL fundamenta su conclusión en la falta de datos esenciales para realizar un estimado certero.

Los principales obstáculos para determinar el costo son:

Inexistencia de un censo de gimnasios: La OPAL no logró localizar datos sobre la cantidad de gimnasios al aire libre que ya han sido construidos con fondos públicos, ni sobre cuántos planean construir los municipios o las agencias de gobierno en el futuro.

Incertidumbre sobre ingresos por multas: Dado que se desconoce el número de instalaciones existentes o por construir, es imposible estimar los posibles ingresos que se generarían por las multas de \$1,000 que la Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI) podría imponer por incumplimiento.

El informe contextualiza la relevancia de la medida al señalar que, según datos del American Community Survey para el año 2023, en Puerto Rico hay un estimado de 734,989 personas con alguna discapacidad, lo que equivale al 22.9% de la población. De este grupo, 397,730 personas tienen alguna dificultad ambulatoria que dificulta o impide su movilidad.

Debido al alto grado de incertidumbre que generan estas lagunas de información, la OPAL reitera que un estimado del efecto fiscal carecería de precisión.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis exhaustivo de los memoriales explicativos y las ponencias presentadas, esta Comisión ha podido constatar un apoyo generalizado a la intención del Proyecto de la Cámara 238. Existe un claro consenso entre las agencias de gobierno y las federaciones deportivas sobre la necesidad de crear espacios recreativos que sean verdaderamente inclusivos y accesibles para las personas con diversidad funcional en Puerto Rico. La creación de gimnasios al aire libre con equipos adaptados se considera un paso importante y necesario hacia la justicia social y la promoción de la salud para esta población.

El Departamento de Recreación y Deportes, la Federación Puertorriqueña de Deportistas Ciegos y la Federación de Baloncesto en Silla de Ruedas respaldan la medida, destacando sus beneficios para la rehabilitación y la calidad de vida de las personas con discapacidad. Los testimonios, en particular la encuesta realizada por FEBASIRU que reveló la escasez de equipos adaptados en los municipios, confirman la pertinencia y urgencia de esta legislación.

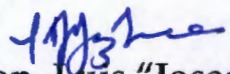
No obstante, la Comisión acoge las importantes salvedades y recomendaciones presentadas, las cuales son fundamentales para que esta ley sea efectiva. La Asociación de Alcaldes señala acertadamente la necesidad de definir criterios técnicos de accesibilidad, justificar el porcentaje del 30% y, crucialmente, asignar fondos específicos para la instalación y mantenimiento de los equipos. Esta preocupación por el financiamiento es compartida por el DRD, que estima un costo aproximado de \$8,400 por cada gimnasio de seis máquinas y aclara la necesidad de solicitar una asignación

presupuestaria a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. La evaluación de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), que concluye que no es posible precisar el impacto fiscal por la falta de un censo de gimnasios, refuerza la necesidad de un plan de implementación más detallado.

Merece una mención especial la ponencia del Comité Paralímpico de Puerto Rico (COPAPUR), que, si bien apoya el concepto de igualdad, califica el enfoque del proyecto como "frágil" y aboga por una legislación de mayor alcance. Su propuesta de reenfocar la ley para abordar la disparidad sistémica en la asignación de fondos entre el movimiento olímpico y el paralímpico, solicitando un presupuesto equivalente al 15% del otorgado al COPUR, plantea un debate fundamental sobre la equidad estructural en el deporte puertorriqueño que esta Asamblea Legislativa no debe ignorar.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la misma, tiene a bien someter su Informe con relación al Proyecto de la Cámara 238, **recomendando su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se aneja a este Informe.**

Respetuosamente sometido,


Hon. Luis "Josean" Jiménez Torres
Presidente
Comisión de Recreación y Deportes

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 238

14 DE ENERO DE 2025

Presentado por el representante *Román López*

Referido a la Comisión de Recreación y Deportes

LEY

Para crear la "Ley de Igualdad de oportunidades deportivas para personas con ~~impedimento~~ discapacidad" a los fines de establecer que el desarrollo y la construcción de gimnasios al aire libre que sean financiados con fondos públicos garanticen la igualdad en acceso a toda la ciudadanía incluyendo, pero sin limitarse a personas con ~~impedimento físico~~ discapacidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1.2

La vida sana y la prevención de enfermedades debe ser prioridad para toda administración pública. En Puerto Rico ha incrementado el uso de facilidades deportivas en especial el uso de Gimnasios para que personas de todas las edades mantengan una condición física que les garantice controlar los niveles de azúcar y de colesterol. Estas medidas de prevención han ido aumentando según aumentan las facilidades deportivas, así como las oportunidades para todos los ciudadanos de tener acceso fácil a estas facilidades. En la mayoría de los Municipios de Puerto Rico existen facilidades deportivas de acceso gratuito o por una cantidad nominal que si se compara con los que ofrece la empresa privada no tienen mucho que diferenciar. Sin embargo, una nueva modalidad de acceso a estas facilidades conocida comúnmente como gimnasios al aire libre ha estado proliferando para ofrecer mayor garantía de accesibilidad para toda la ciudadanía. Sin embargo, el hecho de que estas facilidades son al aire libre no necesariamente garantiza que el 100% de la población tenga acceso a estos. En ocasiones, personas con diversidad funcional tienen poco o ningún acceso a estas estructuras públicas. Es una responsabilidad ineludible de esta Asamblea Legislativa garantizar a todos los ciudadanos el libre disfrute de las facilidades creadas con fondos públicos o que recibidas como donativo se establecen en áreas recreativas públicas, para el disfrute de la

ciudadanía. Siendo así es deber de esta Asamblea Legislativa propiciar que a toda la ciudadanía se le garantice la igualdad al momento de utilizar estas facilidades incluyendo, pero sin limitarse a personas con Impedimentos físicos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como la "Ley de Igualdad de oportunidades deportivas para personas con ~~impedimentos~~ discapacidad".

Artículo 2.-~~Desde la aprobación de esta Ley, t~~ Todo Municipio o Agencia del Gobierno de Puerto Rico que ~~instale máquinas para ejercitarse conocidas como~~ planifique diseñar un Gimnasio al aire libre en cualquier lugar público deberá garantizar que en sus diseños de construcción o instalación incluya la disponibilidad de espacios, máquinas y/o equipos al menos un 30% de estas máquinas instaladas tengan acceso para personas con discapacidad. ~~impedimentos físicos.~~

Artículo 3.-Todo Municipio o Agencia del Gobierno de Puerto Rico ~~que tenga o~~ instale este tipo de máquinas de gimnasio al aire libre notificará de la existencia de estas facilidades a la Defensoría de las Personas con Impedimentos en un término no mayor de 30 días calendario desde la aprobación de esta ley y así subsiguientemente en el mismo término todo Municipio o Agencia del Gobierno de Puerto Rico que instale este tipo de máquinas de gimnasio al aire libre luego de la aprobación de esta ley, vendrá obligada a notificar de la existencia de estas facilidades con expresión de lugar, cantidad de máquinas instaladas y con el porciento de máquinas para uso de personas con ~~impedimentos~~ en cumplimiento con esta ley a la Defensoría de Personas con Impedimentos y el Departamento de Recreación y Deportes.

1 ~~Artículo 4. La Defensoría de las Personas con Impedimentos emitirá una certificación~~
2 ~~de cumplimiento con esta ley a Todo Municipio o Agencia del Gobierno de Puerto Rico~~
3 ~~que así cumpla con lo establecido con esta Ley.~~

4 ~~Artículo 5. Todo Municipio o Agencia el Gobierno de Puerto Rico que no cumpla con~~
5 ~~lo aquí establecido quedará sujeto a una multa por parte de la Defensoría de las Personas~~
6 ~~con Impedimentos no menor de \$1,000.00 por facilidad que no cumpla con esta ley a~~
7 ~~beneficio de la Defensoría de las Personas con Impedimentos.~~

8 ~~Los recaudos producto de las multas establecidas en este Artículo deberán ser~~
9 ~~depositados por la Defensoría de las Personas con Impedimentos en el Tesoro Estatal bajo~~
10 ~~la custodia del Secretario de Hacienda o de la entidad bancaria que este estime necesaria~~
11 ~~conforme con lo dispuesto en el Artículo 6.02 de la Ley 26-2017, según enmendada,~~
12 ~~conocida como Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal.~~

13 ~~Artículo 6. La Defensoría de las Personas con Impedimentos tiene completa facultad~~
14 ~~para tomar las acciones administrativas y judiciales que tenga disponibles para hacer~~
15 ~~cumplir las disposiciones de esta ley.~~

16 Artículo 7 4.-Clausula de Separabilidad-

17 Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta Ley fuera impugnado por
18 cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no
19 afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley.

20 Artículo 8 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 548

INFORME POSITIVO

23 de octubre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico y la Comisión de Asuntos de la Mujer de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del P. de la C. 548, recomiendan su aprobación. Ello, con las enmiendas que se encuentran en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 548 propone: enmendar el Artículo 18 (p), el Artículo 45 (i), el Artículo 53 (f) y (h), y añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 72 de la Ley 205-2004, según enmendada,¹ y añadir un nuevo inciso (k) al Artículo 5 de la Ley 206-2004, según enmendada,² a los fines de establecer las horas requeridas en adiestramientos sobre la violencia doméstica, tanto a los fiscales como a los procuradores de familia y menores del Departamento de Justicia; y para otros fines relacionados.

¹ Conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Justicia*.

² Conocida como *Ley del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia*.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Es necesario ampliar el conocimiento sobre este tema de violencia doméstica a los funcionarios que son pieza clave en el andamiaje de protección, prevención y apoyo a las víctimas sobrevivientes. La Comisión Judicial Especial para Investigar el Discrimen por Género en los Tribunales de Puerto Rico, recomendó que, el Departamento de Justicia (Justicia) desarrolle seminarios de capacitación dirigidos a los fiscales, a las fiscales y a los procuradores y procuradoras de menores. Esto, con el propósito de sensibilizar a dicho personal sobre los efectos de los estereotipos y patrones culturales sexistas en el ámbito de lo criminal y del sistema de justicia juvenil.³

Así, la medida establece que el referido personal de Justicia deberá tomar 8 horas anuales de adiestramientos. Estos serán desarrollados por el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico de Justicia en coordinación con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM).

A continuación, se resume el memorial que se recibió sobre esta medida.⁴

La OPM avaló el proyecto por considerar que responde a una necesidad estructural en el sistema de justicia: la formación constante y especializada del personal que maneja casos de violencia doméstica. Es un paso fundamental al establecer un mandato legal específico y cuantificable sobre las horas requeridas y los temas mínimos que deben ser cubiertos. Esto permite uniformar criterios, garantizar cumplimiento, y reforzar la responsabilidad del Gobierno en su deber de diligencia frente a la violencia doméstica.

Según la OPM, su experiencia en procesos de intervención, formación y asesoramiento técnico confirma que los adiestramientos generales no son suficientes para garantizar una atención sensible y efectiva. Es indispensable que el personal esté capacitado no solo en derecho sustantivo, sino también en elementos éticos, psicológicos y prácticos. Estos influyen directamente en la protección de la víctima, el manejo adecuado del caso y la no revictimización.

La OPM aprovechó la oportunidad para recomendar que se enmiende la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada. Esto, para que los mismos requisitos de adiestramiento de esta medida se le extiendan a la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente (OPFEI). Para la OPM, el manejo de casos de violencia doméstica se debe

³ Véase *Informe sobre el Discrimen por Razón de Género en los Tribunales de Puerto Rico*, agosto del 1995.

⁴ Se le solicitó memorial al Departamento de Justicia, quien no compareció a la fecha de este informe.

hacer de manera uniforme. Con los más altos estándares de sensibilidad y competencia profesional, sin importar qué entidad del Ministerio Público lleve el caso.

CONCLUSIÓN

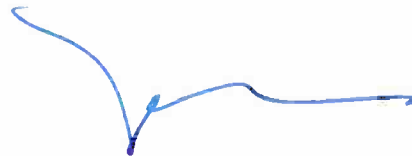
Las comisiones entienden que este no es el momento de atender la sugerencia de la OPM sobre la OPFEI. En lo demás, las comisiones concuerdan con el aval de la OPM a este proyecto.

Así, la Comisión de lo Jurídico y la Comisión de Asuntos de la Mujer presentan este Informe Positivo en el que recomiendan la aprobación del P. de la C. 548 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña con el informe.

Respetuosamente presentado,



José J. Pérez Cordero
Presidente
Comisión de lo Jurídico



Wanda del Valle Correa
Presidenta
Comisión de Asuntos de la Mujer

Entirillado electrónico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 548

23 DE ABRIL DE 2025

Presentado por la representante *del Valle Correa*

Referido a las Comisiones de lo Jurídico; y de Asuntos de la Mujer

LEY

Para enmendar el Artículo 18 (p), el Artículo 45 (i), el Artículo 53 (f) y (h), y añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 72 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia"; y añadir un nuevo inciso (k) al Artículo 5 de la Ley 206-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia"; a los fines de establecer las horas requeridas en adiestramientos sobre la violencia doméstica, tanto a los fiscales como a los procuradores de familia y menores del Departamento de Justicia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre la violencia doméstica. La violencia doméstica constituye una violación de los derechos humanos, contraria a las disposiciones del Artículo II de nuestra Constitución. Según la *United Nations Population Fund*, la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones a los derechos humanos que más prevalencia tiene alrededor del mundo.

Las situaciones de violencia doméstica que aquejan a nuestra sociedad nos llevan a reflexionar sobre las maneras de reforzar los mecanismos disponibles para proteger a las víctimas. A la vez que se hace necesario ampliar el conocimiento sobre este tema a los

funcionarios que son pieza clave en el andamiaje de protección, prevención y apoyo a las víctimas sobrevivientes de violencia doméstica.

La Comisión Judicial Especial para Investigar el Discrimen por Género en los Tribunales de Puerto Rico, presentó al pleno del Tribunal Supremo en agosto del año 1995, su "Informe sobre el Discrimen por Razón de Género en los Tribunales de Puerto Rico". Como parte de sus recomendaciones se encuentran:

1. "La Rama Judicial debe desarrollar seminarios y orientaciones dirigidos a todo el personal del sistema, con atención particular a jueces, juezas y a trabajadores y trabajadoras sociales, sobre las concepciones estereotipadas que determinan los distintos estándares de comportamiento y de credibilidad que se aplican a hombres y mujeres. **El Departamento de Justicia debe hacer lo propio respecto a fiscales, procuradoras y procuradores de familia y menores.**" (Énfasis suplido).
2. "El Departamento de Justicia debe desarrollar seminarios de capacitación dirigidos a los fiscales, a las fiscales y a los procuradores y procuradoras de menores con el propósito de sensibilizar a dicho personal sobre los efectos de los estereotipos y patrones culturales sexistas en el ámbito de lo criminal y del sistema de justicia juvenil."

La Ley Núm. 206-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia", establece en su Exposición de Motivos que "la capacitación y la formación jurídica de los profesionales del Derecho que laboran en el Departamento de Justicia tiene que ser una prioridad institucional de índole permanente y constante, a la luz de la naturaleza cambiante del Derecho, de las delicadas funciones que cada uno de estos profesionales ejerce y de las exigencias apremiantes del servicio público en general". En su Artículo 5 dispone como parte de las funciones del Instituto que desarrollará un programa de capacitación profesional a los fiscales en varios temas, entre los que se encuentran los de violencia doméstica.

La Ley 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone en su Artículo 45 las funciones y deberes de los fiscales. A esos efectos, establece en su sección (i), que el Jefe de los Fiscales, en coordinación con el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico (Instituto), diseñará un programa de adiestramiento que incluya los temas de violencia doméstica. Por su parte, el Artículo 53 (f) de dicha Ley, dispone que el Secretario Auxiliar de Asuntos de Menores y Familia coordinará, también junto al Instituto, los programas educativos continuos para mantener informado sobre el desarrollo y las nuevas tendencias legales en el área de relaciones de familia y menores.

El Reglamento Interno, del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia del 6 de noviembre de 2014, se promulga para

establecer el funcionamiento interno del Instituto. En su Artículo 7, sección 7.1, establece como parte de las funciones del Director Ejecutivo del Instituto, entre otros:

1. Someter e implantar el currículo de educación continua; y,
2. Determinar las necesidades existentes en materia de capacitación, y programar e implantar el currículo de educación continuada.

Por su parte, el Artículo 8, indica las funciones y deberes del Consejo Asesor del Instituto. Establece entre estas funciones, el asesorar al Secretario del Departamento de Justicia, sobre los planes y propuestas de currículo de educación continua del personal del Departamento.

Sobre el tema de la educación continua en el Departamento de Justicia, varias noticias se encuentran en el portal de dicha agencia. Se puede obtener información sobre los adiestramientos en temas como:

1. Los remedios migratorios para víctimas de violencia doméstica¹;
2. El procesamiento de feminicidios y los riesgos del estrangulamiento en las víctimas sobrevivientes de violencia doméstica²;
3. La certificación de peritos para fortalecer el procesamiento de casos de feminicidios, maltrato a menores y violencia de género³;
4. La manipulación de escenas de feminicidio⁴; y,
5. La prevención de los feminicidios⁵.

¹ Departamento de Justicia. (2025, Febrero 28). *Departamento de Justicia adiestra a fiscales, procuradores y personal sobre remedios migratorios para víctimas de violencia doméstica*. Recuperado de: <https://www.justicia.pr.gov/departamento-de-justicia-adiestra-a-fiscales-procuradores-y-personal-sobre-remedios-migratorios-para-victimas-de-violencia-domestica/>.

² Departamento de Justicia. (2025, Febrero 27). *Departamento de Justicia capacita sobre 500 funcionarios en el procesamiento de feminicidios y los riesgos del estrangulamiento en las víctimas de violencia doméstica*. Recuperado de <https://www.justicia.pr.gov/departamento-de-justicia-capacita-sobre-500-funcionarios-en-el-procesamiento-de-feminicidios-y-los-riesgos-del-estrangulamiento-en-las-victimas-sobrevivientes-de-violencia-domestica/>.

³ Departamento de Justicia. (2024, Mayo 30). *Departamento de Justicia certifica peritos para fortalecer el procesamiento de casos de feminicidios, maltrato a menores y violencia de género*. Recuperado de <https://www.justicia.pr.gov/departamento-de-justicia-certifica-peritos-para-fortalecer-el-procesamiento-de-casos-de-feminicidios-maltrato-a-menores-y-violencia-de-genero/>.

⁴ Departamento de Justicia. (2023, Junio 15). *Departamento de Justicia ofrece novel capacitación sobre la manipulación de escenas de feminicidio para aparentar suicidios*. Recuperado de <https://www.justicia.pr.gov/departamento-de-justicia-ofrece-novel-capacitacion-sobre-la-manipulacion-de-escenas-de-feminicidio-para-aparentar-suicidios/>.

⁵ Departamento de Justicia. (2022, Diciembre 15). *Departamento de Justicia certifica cerca de 400 funcionarios adiestrados para prevenir feminicidios*. Recuperado de <https://www.justicia.pr.gov/departamento-de-justicia-certifica-cerca-de-400-funcionarios-adiestrados-para-prevenir-femicidios/#:~:text=Cerca%20de%20400%20fiscales%2C%20agentes,durante%20cuatro%20d%C3%ADas%20para%20identificar.>

En el “Plan Estratégico Departamento de Justicia- 2024-2028”, en la meta estratégica I, se establece como uno de sus objetivos el desarrollo de planes de adiestramiento para el personal. A esos efectos indica el Objetivo Estratégico I.IV, que es una de las metas el cumplir “con el requisito anual de adiestrar al personal sobre el ‘Protocolo para el Manejo de Violencia Doméstica y Hostigamiento Sexual en el Empleo’”. Dicho Protocolo establece en su sección XIX, que:

“El personal de supervisión, así como el personal encargado de los asuntos de violencia doméstica deberá tomar por lo menos un (1) adiestramiento anual sobre el manejo de la violencia doméstica. La Gerencia de Recursos Humanos de la OPM debe coordinar en su plan anual de adiestramiento para su personal por lo menos un (1) adiestramiento sobre violencia doméstica y el uso de este Protocolo”.

En el reportaje del periódico El Nuevo Día sobre la educación continua para profesionales de justicia, se explica en parte el procedimiento que lleva a cabo el Instituto⁶. En la entrevista a la Dra. Marielle Rochet Iglesias esta expresa que una vez “son confirmados al cargo por el Senado, los fiscales, ..., y procuradores de familia pasan por el Instituto, donde -como parte de una academia- reciben sobre 30 cursos en el área de especialización ...”. Sobre el funcionamiento del Instituto indica el reportaje que:

“El organismo, además de desarrollar un programa de capacitación profesional permanente, debe fomentar el desarrollo de estudios e investigaciones, contribuir a la divulgación del conocimiento y los temas de interés jurídico para la gestión del Departamento y establecer relaciones de intercambio con profesores y centros académicos, según dispone la Ley 206.”

La ley, los protocolos y la reglamentación relacionados con los cursos en violencia doméstica que deben tomar los fiscales y procuradores, sólo indica que será por lo menos un (1) adiestramiento anual. La reglamentación guarda silencio sobre la cantidad de horas que estos deben dedicar a un tema tan importante y significativo como lo es la violencia doméstica. Lo anteriormente expuesto, es un indicativo incuestionable de la necesidad de establecer mediante legislación unos parámetros más claros y precisos sobre la educación que deben recibir los fiscales y los procuradores de familia y menores en este tema tan importante para la sociedad puertorriqueña.

En nuestra lucha y compromiso por erradicar la violencia doméstica, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar tanto la “Ley Orgánica del Departamento de Justicia” como la “Ley del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia”, para establecer las horas requeridas en adiestramientos sobre la violencia doméstica, a los fiscales y procuradores del

⁶ L. Caro González, “Educación continua para profesionales de Justicia”, en *Puerto Rico Hoy, El Nuevo Día*, 5 de julio de 2024, pág. 10.

Departamento de Justicia. Entendemos que un tema de tanta importancia y relevancia debe tener un mandato expreso de la Asamblea Legislativa para que no quepa duda de que es una prioridad en la política pública del gobierno. Es nuestra responsabilidad continuar velando por el bienestar, seguridad y protección de las víctimas de violencia doméstica.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 18 (p) de la Ley 205-2004, según enmendada,
2 conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", para que lea como sigue:

3 "Artículo 18.- Facultades y deberes adicionales

4 El Secretario, además de los poderes y las facultades conferidas por esta Ley y los que
5 le confieren otras leyes, y los poderes y prerrogativas inherentes al cargo, tendrá los
6 siguientes, sin que ello se entienda como una limitación:

7 (a) ...

8 ...

9 (p) Establecer programas de orientación, adiestramiento y capacitación para los
10 empleados y funcionarios del Departamento y celebrar conferencias para los Fiscales,
11 Procuradores, Registradores de la Propiedad, abogados y empleados del
12 Departamento con el fin de tratar asuntos relacionados con el mejor desempeño de las
13 funciones que le impone la ley. *Entre los deberes aquí impuestos, promoverá y garantizará*
14 *el adiestramiento anual de todos los fiscales y procuradores de familia y menores en temas de*
15 *violencia doméstica, estableciendo órdenes administrativas claras y acordes con la política*
16 *pública de prevención, protección y orientación a las víctimas de violencia doméstica, alineadas*
17 *con las tendencias modernas de atención en estos casos, centralizándose en las necesidades, el*

1 *bienestar y la protección de los derechos de la víctima, disponiendo claramente el cumplimiento*
2 *anual con las ocho (8) horas contacto en temas de violencia doméstica.*

3 (q) ...

4 ...

5 (aa) ..."

6 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 45 (i) de la Ley 205-2004, según enmendada,
7 conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", para que lea como sigue:

8 "Artículo 45.- Funciones y deberes del Jefe de los Fiscales.

9 El Jefe de los Fiscales dirigirá la Oficina creada por esta Ley y tendrá la
10 responsabilidad de supervisar las Fiscalías de Distrito y todas las divisiones
11 especializadas, unidades de trabajo y programas que estén bajo su dirección, según se
12 dispone en esta Ley o que le encomiende el Secretario. El Jefe de los Fiscales designará
13 un Sub Jefe de los Fiscales en consulta con el Secretario, de entre los Fiscales nombrados
14 por el Gobernador y confirmados por el Senado de Puerto Rico, quien le ayudará en el
15 desempeño de sus funciones.

16 Además de los deberes que le encomiende el Secretario o que le impone la ley,
17 desempeñará, sin que se entienda como una limitación, los siguientes:

18 (a) ...

19 ...

20 (i) Diseñar, en coordinación con el Instituto, un programa permanente de
21 adiestramiento para los fiscales y el personal de apoyo técnico y profesional
22 que colabore con ellos como parte de un equipo de trabajo. Disponiéndose,

que como parte inherente del referido programa permanente de adiestramientos a los fiscales y al personal de apoyo técnico y profesional, se les requerirá que anualmente tomen adiestramientos sobre los temas de seguridad pública, y cambios en políticas y procedimientos relacionados a Leyes Penales Generales, Leyes Penales Especiales y Reglas Procesales, incluyendo, pero no limitado, al Código Penal de Puerto Rico, Ley de Armas, Ley de Explosivos, Ley de Sustancias Controladas, Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, Ley de Propiedad Vehicular, Reglas de Procedimiento Criminal y Reglas de Evidencia, entre otras. *Se asegurará que el cumplimiento anual con las ocho (8) horas contacto en temas de violencia doméstica y que estos adiestramientos estén alineados con las tendencias modernas de atención en estos casos, centralizándose en las necesidades, el bienestar y la protección de los derechos de la víctima, la no revictimización de la sobreviviente, sensibilización hacia la situación de estas y el entendimiento del trauma, así como el manejo de menores testigos en los casos de violencia doméstica, así como el manejo de víctimas o testigos de violencia doméstica con diversidad funcional.*

(j) ...

...

(p) ..."

Sección 3.- Se enmiendan los incisos (f) y (h) del Artículo 53 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", para que lea como sigue:

1 "Artículo 53.- Funciones y Responsabilidades del Secretario Auxiliar de Asuntos de
2 Menores y Familia.

3 El Secretario Auxiliar de Asuntos de Menores y Familia tendrá, entre otras, las
4 siguientes funciones:

5 (a) ...

6 ...

7 (f) Establecer, en coordinación con el Instituto, programas educativos y de carácter
8 continuo, tales como seminarios y conferencias, con el propósito de ampliar los
9 conocimientos y mantener el personal informado sobre el desarrollo y las nuevas
10 tendencias legales en el área de relaciones de familia y menores. *Se asegurará del*
11 *cumplimiento de los procuradores de menores y familia con las ocho (8) horas contacto en temas*
12 *de violencia doméstica.*

13 (g) ...

14 (h) Desarrollar y coordinar con las agencias e instituciones privadas actividades
15 dirigidas a la prevención y control de la delincuencia y la violencia familiar, *incluyendo*
16 *actividades relacionadas con la prevención, manejo y atención de casos de violencia doméstica.*

17 (i) ...

18 ...

19 (k) ..."

20 Sección 4.- Se añade un nuevo inciso (f) al Artículo 72 de la Ley 205-2004, según
21 enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", para que lea
22 como sigue:

1 "Artículo 72.- Fiscales y Procuradores. Deberes y funciones generales

2 Los fiscales y procuradores tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y
 3 especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer
 4 cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario. En
 5 el ejercicio de sus funciones los fiscales y procuradores tendrán las siguientes
 6 responsabilidades generales:

7 (a) ...

8 ...

9 *(f) Cumplir con las ocho (8) horas contacto anuales en temas de violencia doméstica,*
 10 *asegurándose atender estos casos con sensibilidad, centrándose en las necesidades, el bienestar*
 11 *y la protección de los derechos de la víctima, la no revictimización de la sobreviviente, ~~ala~~ a la*
 12 *sensibilización hacia la situación de estas, y el entendimiento del trauma, el manejo adecuado*
 13 *de menores testigos en los casos de violencia doméstica, así como el manejo adecuado de*
 14 *víctimas o testigos de violencia doméstica con diversidad funcional."*

15 Sección 5.- Se añade un nuevo inciso (k) al Artículo 5 de la Ley 206-2004, según
 16 enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Capacitación y Desarrollo del
 17 Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia", para que lea como sigue

18 "Artículo 5.- Funciones.

19 El Instituto tiene las siguientes funciones:

20 (a) ...

21 ...

22 (j) ...

(k) Establecerá adiestramientos especializados en violencia doméstica para los fiscales y procuradores de familia y menores del Departamento de Justicia, que incorpore estrategias y métodos innovadores de formación jurídica al quehacer profesional, que incluya sin que se entienda como una lista taxativa, los siguientes temas:

1. Un amplio conocimiento de la definición legal de violencia doméstica, reconocimiento y entendimiento de los factores que contribuyen a la misma, su dinámica, y comprensión sobre lo que significa el ciclo de la violencia doméstica;
2. Asuntos legales en casos de violencia doméstica, que comprenda un estudio detallado de las órdenes de protección y las responsabilidades y deberes que emanan de estas. Incluirá, además, la presentación de un caso sólido ante los tribunales;
3. El rol del fiscal y de los procuradores de familia y menores en los procedimientos legales que envuelven situaciones de violencia doméstica y la necesidad de comprender el comportamiento humano de la víctima, así como el conocimiento e identificación de los mitos y estereotipos sobre la violencia doméstica, con un amplio entendimiento sobre la importancia de la prevención de futuros incidentes;
4. Desarrollo de destrezas de cómo evitar que sus creencias y percepciones obstaculicen su rol en el manejo de un caso de violencia doméstica;
5. Guías actualizadas para realizar entrevistas a las víctimas de violencia doméstica, con respeto, confidencialidad y sensibilidad;
6. Deberes éticos al intervenir en casos de violencia doméstica;
7. Conocimiento general de lo que envuelven las agresiones y los ataques, incluyendo los sexuales, en una relación de pareja;

- 1 8. *Sensibilización hacia la víctima y cómo evitar su revictimización, así como el*
2 *entendimiento sobre las necesidades y derechos de estas;*
- 3 9. *Impacto de los procedimientos criminales en la víctima, su núcleo familiar*
4 *inmediato, y el agresor;*
- 5 10. *Intervención en crisis en casos de violencia doméstica, así como la planificación y*
6 *garantía de la seguridad tanto de la víctima, su núcleo familiar inmediato,*
7 *mascotas, y cualquier otra persona que la víctima identifique como vulnerable en*
8 *su caso;*
- 9 11. *Los servicios de asistencia y recursos disponibles para las víctimas y su núcleo*
10 *familiar inmediato; y,*
- 11 12. *Discusión de temas relacionados con la violencia doméstica con un panel de*
12 *expertos, que incluya las dependencias del gobierno y las organizaciones que*
13 *proveen servicios a las víctimas.*

14 *El desarrollo y establecimiento ~~tanto~~ de los adiestramientos, se realizará en coordinación*
15 *con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Se requerirán ocho (8) horas contacto anuales en*
16 *adiestramientos a los fiscales y a los procuradores de familia y menores del Departamento de*
17 *Justicia."*

18 Sección 6.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible
19 con ésta.

20 Sección 7.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición
21 de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

1 Sección 8.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada
2 inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará
3 ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o
4 parte declarada inconstitucional o nula.

5 Sección 9.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{nda} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 48

INFORME POSITIVO

23 de octubre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe con relación al P. del S. 48 **recomendando su aprobación, sin enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 48 propone "...enmendar los Artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 37 de la Ley 135-2020, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico", a los fines de eliminar el término de juez instructor como persona facultada para realizar la investigación y autorización del levantamiento de cadáveres; y para otros fines relacionados."

La Exposición de Motivos destaca que uno de los propósitos fundamentales para la aprobación de la *Ley del Instituto de Ciencias Forenses* (Ley 135-2020) consistió en salvaguardar la objetividad investigativa. El Instituto de Ciencias Forenses, como entidad autónoma, constituye una parte integral del sistema de justicia criminal en Puerto Rico. Como tal, está encargado exclusivamente de investigar las causas, modo y circunstancias de la muerte, y evaluar y analizar la prueba resultante de cualquier otro delito, preservando y presentando evidencia de sus análisis o exámenes para exonerar, o para establecer, más allá de duda razonable, la culpabilidad del acusado.

Al presente, la Ley 135-2020 faculta al fiscal y al juez instructor a realizar la investigación y autorización de levantamiento de cadáveres. Sin embargo, de conformidad con el ordenamiento vigente, es el fiscal el funcionario público con la

2025 OCT 23 P.S.
Actas y Récord

responsabilidad legal de dirigir la investigación de los casos, y ordenar el levantamiento y traslado de un cadáver.

Por consiguiente, resulta necesario atemperar las disposiciones de la Ley 135-2020 a nuestra realidad jurídica y práctica, para evitar confusión al momento de su interpretación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en el desempeño de su deber ministerial, estudió y evaluó el presente Proyecto, por lo que examinó los Memoriales Explicativos de las siguientes agencias:

1. Departamento de Justicia
2. Departamento de Seguridad Pública
3. Departamento de Corrección y Rehabilitación
4. Instituto de Ciencias Forenses
5. Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico
6. Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico

A continuación, presentamos un breve resumen de los memoriales recibidos.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA (A FAVOR)

El Departamento de Justicia, mediante comunicación suscrita por su Subsecretario, el Lcdo. Héctor L. Siaca Flores, expresó su posición respecto al P. del S. 48.

Luego de presentar un resumen de las enmiendas propuestas a la Ley 135-2020, reconoce la importancia de que nuestro ordenamiento jurídico esté atemperado tanto a la realidad jurídica como a las prácticas, y que sus disposiciones sean claras para evitar interpretaciones imprecisas. Además, las enmiendas propuestas garantizan el cumplimiento del objetivo del Instituto de Ciencias Forenses, que es salvaguardar la objetividad investigativa.

Concluye su ponencia avalando el P. del S. 48 y otorgando deferencia a los comentarios del Instituto de Ciencias Forenses, toda vez que es la agencia concernida en torno a las enmiendas propuestas.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA (A FAVOR)

El Departamento de Seguridad Pública, mediante comunicación suscrita por su Secretario, el Sr. Arthur J. Garffer, expresó su posición respecto al P. del S. 48.

De entrada, señaló que el Departamento de Seguridad Pública fue creado mediante la Ley 20-2017, conocida como la *Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico*, para reorganizar, reformar, modernizar y fortalecer los instrumentos de seguridad pública a nivel estatal e incrementar su capacidad, eficiencia y efectividad. A su vez, resaltó las funciones del Negociado de la Policía de Puerto Rico, el cual está adscrito al Departamento de Seguridad Pública. Entre ellas, la protección de las personas y la propiedad; mantener y conservar el orden público; observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano; prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito dentro de la esfera de sus atribuciones; y compeler obediencia a las leyes, ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a estas se promulguen.

A su vez, destacó que dada la naturaleza de las funciones que ejerce el Negociado de la Policía de Puerto Rico, esta debe trabajar continuamente con el Instituto de Ciencias Forenses, el Departamento de Justicia, el Poder Judicial y el Departamento de Salud, entre otras agencias, con el fin de cumplir con la política pública del Gobierno en torno a las investigaciones criminales, esclarecimiento de casos y otros temas de alto interés público.

Concluye su ponencia avalando la aprobación del P. del S. 48, cuyo efecto es eliminar el término del juez instructor, no sin antes otorgarle deferencia al Instituto de Ciencias Forenses y se considere las opiniones del Departamento de Justicia, el Departamento de Salud y del Poder Judicial de Puerto Rico.

DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN (A FAVOR)

El Departamento de Corrección y Rehabilitación mediante comunicación suscrita por su Secretario, el Lcdo. Francisco Antonio Quiñones Rivera, expresó su posición respecto al P. del S. 48.

Señala que el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico cumple con el deber de brindar herramientas al Ministerio Público y a las agencias de ley y orden para esclarecer los crímenes de forma objetiva y en concordancia con los principios fundamentales de la Constitución. En cuanto a la eliminación del término del juez instructor, considera que la misma es un vestigio de sistemas procesales anteriores que, con el tiempo y evolución del sistema de justicia criminal, sus facultades ahora recaen sobre el Ministerio Público.

Finaliza su ponencia favoreciendo la aprobación del P. del S. 48, toda vez que la eliminación del juez instructor crea certeza jurídica al evitar conflictos de autoridad, duplicidad de funciones y discrepancia entre la ley su aplicación real. Recomendando se evalúen los comentarios del Departamento de Justicia y del Instituto de Ciencias Forenses.

INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES (A FAVOR)

El Instituto de Ciencias Forenses mediante comunicación escrita por su Directora Ejecutiva, la Dra. María S. Conte Miller, expresó su opinión respecto al P. del S. 48.

De entrada, indica que el Instituto de Ciencias Forenses es el ente encargado de investigar las causas, el método y las circunstancias de la muerte, así como examinar la evidencia relacionada con otros delitos que se le asignen. Su labor incluye la conservación y presentación de dicha evidencia con el propósito de esclarecer la verdad, ya sea para exonerar a personas inocentes o para demostrar más allá de toda duda razonable, la culpabilidad de los acusados. Como tal, el Instituto de Ciencias Forenses constituye una parte integral del sistema de justicia criminal en Puerto Rico.

Por otra parte, expone que la Ley 135-2020 faculta tanto al fiscal como al juez instructor a realizar la investigación y autorización de levantamiento de cadáveres. No obstante, a tenor con el ordenamiento jurídico vigente es el fiscal el funcionario público con la responsabilidad de dirigir la investigación de los casos y ordenar el levantamiento y traslado de cadáveres.

El P. del S. 48 pretende eliminar obstáculos legales, atemperar la ley orgánica del Instituto de Ciencias Forenses con el marco jurídico aplicable y fortalecer la capacidad operativa del Instituto de Ciencias Forenses, asegurando que este cumpla su rol esencial en la administración de justicia en Puerto Rico.

El Instituto de Ciencias Forenses avala la medida ya que al eliminar el término del juez instructor, hay mayor agilidad y eficiencia operativa para el cumplimiento de la administración de la justicia. Además, la eliminación de las facultades del juez instructor para realizar investigaciones y autorización del levantamiento de cadáveres evitará confusión al momento de interpretar la Ley, lo que permite una respuesta más rápida ante situaciones de emergencia y una gestión más eficiente de los recursos del Instituto de Ciencias Forenses.

COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE PUERTO RICO (A FAVOR)

El Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico mediante comunicación escrita por su Presidenta, la Lcda. Vivian Godineaux Villaronga, expresó su opinión respecto al P. del S. 48.

De entrada, señala su apoyo a la medida. La eliminación del rol del juez instructor en el proceso de levantamiento de cadáveres representa un paso importante para atemperar nuestra realidad jurídica y práctica, al reafirmar la función investigativa del Ministerio Público conforme a las normas vigentes y a la práctica jurídica actual.

Además, considera que la legislación atiende aspectos operacionales esenciales para el funcionamiento del Instituto de Ciencias Forenses, permitiendo una ejecución más ágil, eficiente y menos susceptible a ambigüedades procesales que pudieran afectar tanto la cadena de custodia de evidencia como los derechos de las partes involucradas en el sistema de justicia criminal.

COLEGIO DE MÉDICOS CIRUJANOS DE PUERTO RICO (A FAVOR)

El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico mediante comunicación escrita por su Presidente, el Dr. Carlos Díaz Vélez, expresó su opinión respecto al P. del S. 48. Expresó su apoyo a la medida. Considera que la modificación propuesta atiende de manera adecuada la asignación de responsabilidades en procedimientos investigativos forenses, alineándose con el marco legal vigente y las funciones propias del Ministerio Público en estos casos.

IMPACTO FISCAL

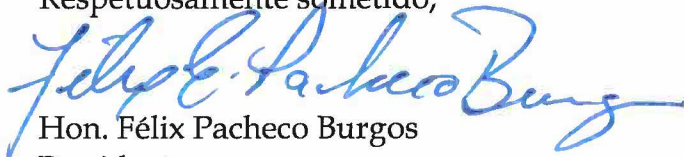
En términos del impacto fiscal del P. del S. 48, la misma no tiene un efecto fiscal, ya que se trata de una enmienda técnica cuyos costos de administración y mantenimiento, si alguno, están contemplados en los presupuestos de las agencias concernidas.

CONCLUSIÓN

En atención a las ponencias recibidas, esta Comisión concluye que el P. del S. 48 constituye un paso de avance en la administración de la justicia en Puerto Rico. La medida responde a la necesidad de atemperar la ley orgánica del Instituto de Ciencias Forenses con el marco jurídico aplicable y eliminar obstáculos legales. La exclusión de las facultades del juez instructor para llevar a cabo los procesos de investigación y autorización de levantamiento de cadáveres, representa mayor agilidad y eficiencia operativa ante situaciones de emergencia.

Por los fundamentos antes expuestos, luego de haber llevado a cabo un análisis y evaluación sobre todos los elementos concernientes a la pieza legislativa, la Comisión de Seguridad Pública somete el presente Informe Positivo en el que recomiendan a este Honroso Cuerpo la aprobación del P. del S. 48, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Félix Pacheco Burgos

Presidente

Comisión de Seguridad Pública

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 48

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

LEY

Para enmendar los Artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 37 de la Ley 135-2020, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico”, a los fines de eliminar el término de juez instructor como persona facultada para realizar la investigación y autorización del levantamiento de cadáveres; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley 135-2020, se creó el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico como una entidad autónoma, en aras de cumplir con el propósito fundamental de salvaguardar la objetividad investigativa. Y es que, esta proveyó para la creación de un organismo dirigido exclusivamente a investigar las causas, modo y circunstancias de la muerte; evaluar y analizar la prueba resultante de cualquier otro delito que sea traído a su atención, preservando y presentando la evidencia derivada de sus análisis o exámenes para exonerar, o para establecer, más allá de duda razonable, la culpabilidad del acusado. El Instituto de Ciencias Forenses constituye una parte integral del sistema de justicia criminal de Puerto Rico.

Dicho precepto legal en varias de sus disposiciones, faculta al fiscal y al juez instructor a realizar la investigación y autorización de levantamiento de cadáveres. Sin embargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente es el fiscal el funcionario público con la responsabilidad legal de dirigir la investigación de los casos, y ordenar el levantamiento y el traslado de un cadáver.

Así las cosas, resulta pertinente atemperar las disposiciones de la ley antes mencionada a nuestra realidad jurídica y práctica, evitando así confusión al momento de su interpretación.

Por lo que, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar los Artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 37 de la Ley 135-2020, *supra*, a los fines de eliminar las facultades del juez instructor para realizar la investigación y autorización del levantamiento de cadáveres.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley 135-2020, según enmendada,
2 conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico”, para que lea
3 como sigue:

4 “Artículo 15.- Informe de Casos de Muerte al Médico Forense.

5 En todo caso de muerte que aparente haberse producido bajo las circunstancias
6 enumeradas en el Artículo 11 de esta Ley, el fiscal que estuviere llevando a cabo la
7 investigación informará de tal hecho al Instituto que ordenará que se efectúe la
8 investigación correspondiente.”

9 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley 135-2020, según enmendada,
10 conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico”, para que lea
11 como sigue:

1 "Artículo 16.- Deber de toda Persona de Informar Muerte.

2 (a) Toda persona que tuviere conocimiento de una muerte acaecida en cualesquiera
3 de las circunstancias que se especifican en el Artículo 11 de esta Ley deberá
4 informarlo inmediatamente al Negociado de la Policía de Puerto Rico o cualquier
5 juez o fiscal, quien procederá a notificar al Instituto. La persona que descuidare,
6 voluntariamente, notificar la muerte ocurrida en las circunstancias mencionadas
7 incurrirá en delito menos grave.

8 (b) Cualquier persona que, sin permiso escrito de las autoridades competentes,
9 tocara, moviere o levantara el cuerpo de una persona muerta en tales
10 circunstancias o tocara o moviere su ropa o cualquier objeto que estuviere en las
11 cercanías del cuerpo, incurrirá en delito menos grave. Se exceptúan de esta
12 prohibición los médicos autorizados por el Instituto, el personal de los
13 hospitales, clínicas, centros de salud y otras instituciones que presten servicios
14 médicohospitalarios, ya sean públicas o privadas, cuando la muerte se produzca
15 sin que medien las circunstancias de criminalidad y violencia cubiertas por los
16 apartados (1) y (2) del inciso (a) del Artículo 11 de esta Ley. En tales casos los
17 cadáveres podrán ser trasladados y conservados en los depósitos de cadáveres
18 de la institución en cuestión hasta que un fiscal, o funcionario del Instituto con
19 autoridad para hacerlo, autorice su levantamiento.

1 Asimismo, las ropas del occiso y los objetos de éste, y los que estuvieren alrededor
2 del cadáver, serán recogidos y conservados en forma intacta para ser luego puestos a la
3 disposición del fiscal, o funcionario del Instituto que posteriormente investigue el caso.”

4 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 17 de la Ley 135-2020, según enmendada,
5 conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico”, para que lea
6 como sigue:

7 “Artículo 17.- Cuando el Personal del Instituto Investigará el Lugar de los Hechos.

8 En todo caso en que el Instituto fuere notificado de que se ha producido una muerte
9 bajo las circunstancias enumeradas en los apartados (1) al (7), (10) y (16), inclusive, del
10 inciso (a) del Artículo 11 de esta Ley, o cuando lo solicite un fiscal, ordenará que un
11 investigador forense, acompañado del personal de las unidades de criminología
12 necesarios, se traslade al lugar de los hechos para efectuar las investigaciones
13 pertinentes. Cuando sea requerido, a los fines del mayor esclarecimiento de las
14 circunstancias y manera en que ocurrió la muerte, también se trasladarán al lugar de los
15 hechos un patólogo forense o un toxicólogo o cualquier otro personal técnico que se
16 requiera.”

17 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 18 de la Ley 135-2020, según enmendada,
18 conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico”, para que lea
19 como sigue:

20 “Artículo 18.- Notas sobre la Investigación Preliminar.

1 En todo caso investigado por el personal del Instituto en el lugar de los hechos, el
2 personal que efectúe la investigación deberá tomar notas en el propio lugar de los
3 hechos de todas las circunstancias que considere pertinentes, tales como posición y
4 situación del cadáver, manchas de sangre, señales, objetos, ropas, fibras, señales de
5 violencia, así como el modo y causa de la muerte. Se tomarán fotografías generales y
6 específicas y se llevarán a cabo los estudios de identificación y de otra naturaleza que
7 puedan ser realizados en la escena. Se rendirá inmediatamente un informe preliminar al
8 fiscal.”

9 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 19 de la Ley 135-2020, según enmendada,
10 conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico”, para que lea
11 como sigue:

12 “Artículo 19.- Levantamiento del Cadáver.

13 En todos los casos, el levantamiento del cadáver será autorizado por el fiscal que
14 investigue el caso. Dicha orden especificará si el cadáver levantado deberá ser
15 trasladado a las instalaciones del Instituto en cualquier punto de la Isla, con el propósito
16 de practicar la autopsia o conducir investigaciones subsiguientes o si el mismo podrá
17 ser entregado a los familiares.

18 Los Patólogos Forenses y los Investigadores Forenses del Instituto que investiguen
19 un caso de muerte en el lugar de los hechos tendrán esta misma facultad cuando hayan
20 determinado con razonable certeza que la muerte se produjo sin que mediaran las
21 circunstancias de criminalidad y violencia cubiertas por los apartados (1) y (2) del inciso

(a) del Artículo 11 de esta Ley. En caso de que los investigadores forenses no se personen al lugar de los hechos, y no mediaran las circunstancias de criminalidad y violencia cubiertas por los apartados (1) y (2) del inciso (a) del Artículo 11 de esta Ley, el agente investigador del Negociado de la Policía de Puerto Rico preparará un informe sobre las circunstancias de la muerte y la prueba recopilada en la escena. Dicho informe acompañará al cadáver al Instituto y será requisito indispensable para admitir el mismo al Instituto y al análisis forense pertinente.

En los casos de muerte por incendio se proveerá un informe preliminar que describa las circunstancias de la muerte y la prueba recopilada en la escena. Este informe preliminar, también acompañará al cadáver al Instituto y será requisito para admitir el mismo al Instituto.

En los casos de muertes ocurridas en cualquier institución correccional del Gobierno de Puerto Rico, el funcionario del Departamento de Corrección y Rehabilitación a cargo de la institución, o en su defecto el oficial correccional de mayor rango, será el responsable de confeccionar el informe en donde se describan las circunstancias de la muerte y la prueba recopilada, con los nombres y declaraciones de las personas que hicieron el hallazgo del cadáver. Igualmente, dicho informe será requisito para la admisión del cadáver al Instituto."

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 20 de la Ley 135-2020, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico", para que lea como sigue:

1 “Artículo 20.- Resultados de la Autopsia.

2 En todo caso en que se practicare la autopsia, los resultados de la misma deberán ser
3 puestos en conocimiento del fiscal con toda premura, así como cualquier otra
4 información que pueda ayudar a éstos en el esclarecimiento de los hechos. La misma
5 información deberá proveerse a los abogados defensores y a los familiares del occiso.”

6 Sección 7.- Se enmienda el Artículo 37 de la Ley 135-2020, según enmendada,
7 conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico”, para que lea
8 como sigue:

9 “Artículo 37.- Obligación de Médicos de Practicar Autopsias.

10 El Director Ejecutivo del Instituto o cualquier fiscal, en coordinación con éste,
11 cuando así lo exigieren las circunstancias, podrá requerir de cualquier médico en Puerto
12 Rico, cualificado para efectuarla, que proceda a practicar una autopsia. Cualquier
13 médico así requerido que se negare a practicar tal autopsia incurrirá en delito menos
14 grave. Todo médico que efectúe tales autopsias deberá remitir inmediatamente al
15 Instituto una copia del resultado de la autopsia practicada.”

16 Sección 8.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 106

INFORME POSITIVO

23 de octubre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R.C. de la C. 106, tiene a bien recomendar su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 106, tiene como propósito ordenar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico que imparta instrucciones al Negociado de Patrullas de Carreteras o su entidad sucesora y a las demás divisiones de la Policía para que sus agentes del orden público acepten como válida la evidencia de vigencia de la registración o licencia de vehículo virtual, reflejada mediante el marbete digital o los registros electrónicos disponibles en la aplicación de CESCO Digital.

La Comisión de Seguridad Pública, como parte de la evaluación de la R.C. de la C. 106, solicitó memoriales explicativos a las agencias concernidas con el tema en consideración. De conformidad con ello, y ante la solicitud de esta Comisión, se expresaron el Departamento de Seguridad Pública y al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones de las agencias antes mencionadas, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

Actas y Record
2025 OCT 23 P 5:13

RESUMEN DE COMENTARIOS

Departamento de Seguridad Pública (DSP):

En sus comentarios sobre la presente medida, el Departamento de Seguridad Pública realizó una distinción entre la disponibilidad digital de poder acceder al marbete y la necesidad actual de poseer de manera física la registración y/o licencia del vehículo. Sobre este asunto, manifestaron que:

Los marbetes al igual que las licencias de conducir, se encuentran disponibles en la aplicación CESCO Digital, que como bien surge del texto expositivo, la aplicación provee para identificar la vigencia y fecha de su vencimiento de ambos permisos. Sin embargo, distinto es el caso de la registración y/o licencia del vehículo, para lo cual no se han promulgado enmiendas precisas a la Ley 22-2000, supra, alusivas a su digitalización y validez en modo virtual.

Sobre este particular manifestaron que actualmente el sistema electrónico de CESCO no permite visualizar de manera virtual la registración o licencia del vehículo, contrario a la licencia de conducir o el marbete. Expresaron que el Artículo 2.14 de la Ley 22 del 2000, según enmendada, sobre el permiso de vehículo de motor, establece que será impreso, fotocopia legible del mismo, o en tarjeta digitalizada. A esos efectos, expresaron que dicho lenguaje, ha sido suficiente para que los Miembros de la Policía de Puerto Rico acepten como válida las licencias de conducir virtuales según producidas por CESCO Digital. Particularmente, resaltaron que la referencia anterior alude a las licencias de conducir, y no a la licencia y/o registración del vehículo como tal. Indicaron que aun cuando pudiera interpretarse como que el marbete, la registración y/o licencia del vehículo son documentos homólogos, lo cierto es que no lo son.

Por otro lado, señalaron que el personal del Negociado de Patrullas y Carreteras destaca que la gran mayoría de las personas detenidas por transitar sin marbete, son adultos mayores. Ante ello, expresaron preocupación sobre la falta de familiarización digital de esta población en la instancia de la transición del marbete físico a su forma virtual. Según las expresiones del NPC, actualmente esta es la población que más se ha afectado por su desconocimiento sobre el sistema operativo implementado por la plataforma CESCO Digital, por lo que recomiendan que se lleve a cabo una evaluación exhaustiva que permita determinar la eficiencia, efectividad y eficacia del sistema CESCO Digital. Resaltaron que dicha evaluación debe considerar el brindar herramientas educativas a la población con poca destreza en este uso digital o que simplemente no tienen acceso a ella.

Manifestaron reconocer el fin loable de la presente resolución conjunta, puesto que su propósito redunda en beneficio de la ciudadanía en aras de facilitarles el cumplimiento

de la ley mediante el uso de las herramientas tecnológicas disponibles. No obstante, indicaron que ante la inexistencia de la licencia y/o registración del vehículo en modo virtual, no brindan su total apoyo a la consecución de la presente medida. Como agencias concernidas al tema en consideración, manifestaron otorgar entera deferencia al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a "Puerto Rico Innovation and Technology Service" (PRITS).

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP):

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) favorece la aprobación de esta medida. A esos efectos, indicaron que medidas como esta favorecen la aceptación y confianza de los conductores y dueños de vehículos de motor, respecto a los avances tecnológicos que se adoptan para adaptarse a los tiempos modernos y para facilitarles el trámite y validez de los documentos que se les proveen.

Añadieron que, desde la implantación de la Ley de Gobierno Electrónico, su agenda se ha esforzado por cumplir cabalmente con el espíritu de esta ley. Indicaron que su agencia aplica todas las medidas de seguridad necesarias previo a la expedición de los documentos adquiridos por los ciudadanos a través del portal digital, a fin de garantizar su autenticidad.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En cumplimiento con la política pública de Puerto Rico establecida mediante la Ley 151 de 2004, conocida como Ley de Gobierno Electrónico, se estableció la plataforma de CESCO Digital. Dicha plataforma ha promulgado la eficiencia administrativa en los últimos años con relación a los trámites pertinentes con los vehículos de motor. Particularmente, el trámite anual de la renovación del marbete ha sido transformada a un proceso expedito y de fácil acceso, atemperándose a los tiempos modernos e implementando economía de tiempo de manera viable. Con la digitalización de este proceso se ha eliminado la necesidad de estar removiendo e instalando anualmente sellos de marbetes, haciendo el proceso más fácil.

En consideración a los comentarios del DSP, en el caso de los marbetes y el registro de vehículos de motor, la aplicación de CESCO Digital cuenta con la programación necesaria para evidenciar de manera virtual que el marbete se encuentra vigente y la fecha de su vencimiento. Es importante señalar que cada renovación de marbete (la cual se hace anualmente (según el mes que le corresponda a su vehículo) implica una validación automática de la registración (licencia del vehículo) en los sistemas de DTOP, por lo que el registro digital existe "*de facto*" dentro de la base de datos del sistema. Si bien es cierto que el registro del vehículo no se puede observar o no se proyecta en el

interfaz de CESCO Digital en todo momento, ello no constituye un impedimento sustantivo para la validez ni la implantación de la presente medida. Según la funcionalidad actual de la aplicación CESCO Digital, el documento de la licencia o registración del vehículo está disponible para descarga únicamente dentro de los treinta y un (31) días previos a la fecha de vencimiento del marbete.

El marbete digital que ya se encuentra disponible en la plataforma, refleja de forma fidedigna, la vigencia del registro del vehículo conforme dispone la Ley Núm. 22-2000, según enmendada. Por consiguiente, la existencia de un marbete digitalizado implica necesariamente que el vehículo cuenta con un registro vigente y válido, y, por tanto, su reconocimiento por parte de las autoridades mediante medios digitales resulta cónsono con el marco legal vigente y con la política pública de implementación tecnológica por parte del gobierno.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

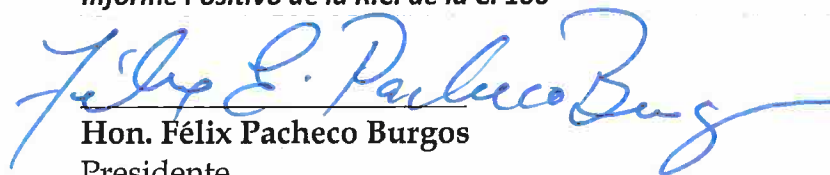
Conforme el análisis de la medida, la Comisión de Seguridad Pública, concluye que la presente medida no tendrá impacto económico alguno sobre el presupuesto de las agencias concernidas. Ello se debe a que la implementación de sus disposiciones no requiere la creación de nuevos sistemas, asignaciones presupuestarias adicionales ni la adquisición de infraestructura tecnológica distinta a la ya existente.

CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales antes citados, esta Comisión analizó la Resolución Conjunta de la Cámara Número 106 y considera necesario el que se le ordene al Superintendente de la Policía de Puerto Rico que imparta instrucciones al Negociado de Patrullas de Carreteras o su entidad sucesora y a las demás divisiones de la Policía para que sus agentes del orden público acepten como válida la evidencia de vigencia de la registración o licencia de vehículo virtual, reflejada mediante el marbete digital o los registros electrónicos disponibles en la aplicación de CESCO Digital.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Seguridad Pública, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 106, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Félix Pacheco Burgos

Presidente

Comisión de Seguridad Pública

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 106

23 DE ABRIL DE 2025

Presentada por el representante *Robles Rivera*

Referida a la Comisión de Seguridad Pública

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al ~~Comisionado del Negociado~~ Superintendente de la Policía de Puerto Rico que imparta instrucciones al Negociado de Patrullas de Carreteras o su entidad sucesora y a las demás divisiones ~~del Negociado~~ de la Policía para que sus agentes del orden público acepten como válida la evidencia de vigencia de la registración o licencia de vehículo virtual, reflejada mediante el marbete digital o los registros electrónicos disponibles ~~producida por en~~ la aplicación de CESCO Digital.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico ha transformado muchos de los servicios que se le brindan a la ciudadanía haciéndolos más accesibles a través de plataformas digitales. Uno de los ejemplos de transformación tecnológica lo es la plataforma de CESCO Digital implementada por el Departamento de Transportación y Obras Públicas; mediante la cual se puede acceder a multas y registro de vehículos de una manera fácil y conveniente. Asimismo, se ha logrado incorporar licencia e identificación móvil digital, el marbete digital, y más reciente se completó la integración de Apple Wallet, para los usuarios de dicho sistema operativo.

Otra de las grandes transformaciones alcanzadas mediante el aplicativo de CESCO Digital lo son los marbetes digitales, eliminando así la necesidad de estar removiendo e instalando anualmente sellos de marbetes, y brindando tecnología al alcance de nuestras agencias de seguridad pública y todas aquellas que de forma directa e indirecta inciden sobre la seguridad vial en nuestra Isla.

En el caso de los marbetes y el registro de vehículos de motor, la aplicación de CESCO Digital cuenta con la programación necesaria para evidenciar de manera virtual que el marbete se encuentra vigente y la fecha de su vencimiento. No obstante, existe una preocupación por parte de algunos conductores quienes alegan que los agentes ~~del NPPR~~ de la PPR no le están aceptando como válida la evidencia digital de registro y marbete según aparece en la aplicación de CESCO Digital.

Es preciso destacar que la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, establece en su Artículo 2.14 que el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas expedirá un permiso de vehículo de motor, el cual constituirá la autorización para transitar por las vías públicas. El citado Artículo, además, establece que será impreso, fotocopia legible del mismo, o en tarjeta digitalizada. Dicho lenguaje, ha sido suficiente para que los Miembros ~~del Negociado~~ de la Policía de Puerto Rico acepten como válida las licencias de conducir virtuales según producidas por CESCO Digital.

La presente medida no pretende sustituir la obligación legal de que todo vehículo cuente con un registro vigente conforme a la Ley Núm. 22-2000, supra. La referencia a la evidencia de vigencia de la registración o licencia del vehículo, reflejada mediante el marbete digital o los registros electrónicos disponibles en la aplicación de CESCO Digital tiene por objeto formalizar que el marbete digital constituye prueba suficiente de que el vehículo cumple con los requisitos legales de registro, inspección y seguro obligatorio. Aunque la aplicación no permite actualmente la visualización completa de la licencia o registración del vehículo, el marbete digital evidencia de manera fidedigna su vigencia. Por consiguiente, la medida permite que las autoridades reconozcan la validez del registro de manera electrónica, sin eliminar la obligación del conductor de poseer la documentación física cuando sea requerida por los agentes del orden público para la verificación de información adicional o la emisión de infracciones.

Por las razones antes expuestas, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario y prioritario, ordenar al ~~Comisionado del Negociado~~ Superintendente de la Policía de Puerto Rico que imparta instrucciones al Negociado de Patrullas de Carreteras o su entidad sucesora y a las demás divisiones ~~del Negociado de la Policía~~ para que sus agentes del orden público acepten como válida la evidencia de vigencia de la registración o licencia de vehículo virtual, reflejada mediante el marbete digital o los registros electrónicos disponibles ~~producida por en~~ la aplicación de CESCO Digital.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al ~~Comisionado del Negociado~~ Superintendente de la Policía de
- 2 Puerto Rico que imparta instrucciones al Negociado de Patrullas de Carreteras o su
- 3 entidad sucesora y a las demás divisiones ~~del Negociado de la Policía~~ para que sus agentes

1 del orden público acepten como válida la evidencia de vigencia de la registración o licencia
2 de vehículo virtual, reflejada mediante el marbete digital o los registros electrónicos disponibles
3 ~~producida por~~ en la aplicación de CESCO Digital.

4 Sección 2.-Se ordena al ~~Comisionado del Negociado~~ Superintendente de la Policía de
5 Puerto Rico a informar a la Asamblea Legislativa, a través de la Secretaría de cada
6 Cuerpo, sobre las gestiones llevadas a cabo para cumplir con los propósitos de esta
7 Resolución Conjunta, en un término no mayor de quince (15) días, contados a partir de
8 su aprobación.

9 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
10 aprobación.

JPB

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 176

INFORME POSITIVO

23 de octubre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del R. C. de la C. Núm. 176, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 176 tiene como propósito designar con el nombre de "Alba Iris 'Albita' Rivera Ramírez" un tramo del Ramal 8, desde su intersección con la Carretera PR-3 hasta la PR-17 (Avenida Jesús T. Piñero), ubicado en el Municipio de San Juan.

La exposición de motivos destaca que Alba Iris "Albita" Rivera Ramírez es una destacada líder comunitaria, servidora pública y figura política que ha dedicado gran parte de su vida al servicio de Puerto Rico y al mejoramiento de la calidad de vida de sus ciudadanos. Su trayectoria se distingue por el compromiso con el bienestar social, la gestión comunitaria, la defensa de los derechos civiles y su valiosa aportación al desarrollo legislativo del país.

La medida busca honrar su legado y reconocer públicamente sus contribuciones a la sociedad puertorriqueña mediante la designación oficial de una vía pública en su nombre, gesto que simboliza gratitud y respeto hacia una vida dedicada al servicio público.

Actas y Récord

2025 OCT 23 P 3:39

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura para la debida consideración y estudio de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 176, solicitó memorial explicativo al Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de San Juan. Al momento de la redacción de este informe solo se recibió los comentarios del Municipio de San Juan.

Municipio de San Juan

El Municipio de San Juan favorece la aprobación de la medida, señalando que la designación del tramo del Ramal 8 con el nombre de Alba Iris "Albita" Rivera Ramírez constituye un reconocimiento merecido a su extensa trayectoria en el servicio público, marcada por la defensa de los derechos ciudadanos, la promoción del bienestar social y su aportación a la política pública del país.

El Municipio también destacó que la designación contribuirá a preservar su legado histórico y servirá como inspiración para las presentes y futuras generaciones, al tiempo que reafirma la importancia de honrar a figuras que han trabajado incansablemente por el progreso y desarrollo de Puerto Rico.

Además, la administración municipal expresó su disposición de colaborar con el DTOP y la ACT en el proceso de rotulación e instalación de señalización, asegurando que el tramo designado cumpla con todos los estándares técnicos y de seguridad vial requeridos.

IMPACTO FISCAL

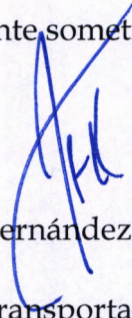
Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Transportación e Infraestructura, luego de evaluar los argumentos presentados en la Exposición de Motivos, así como el memorial explicativo sometido por el Municipio de San Juan, esta Comisión entiende que la R. C. de la C. 176 representa un merecido homenaje a su vida de servicio público, así como un recordatorio permanente de sus contribuciones al desarrollo social, político y comunitario de Puerto Rico.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 176 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. José A. Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 176

19 DE AGOSTO DE 2025

Presentada por el representante *Hernández Concepción*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar el tramo del Ramal 8 que discurre en un extremo por el Municipio de San Juan, al lado del "Mall of San Juan"; y al otro extremo por el Municipio de Carolina, con el nombre de Alba Iris "Albita" Rivera Ramírez, ~~en honor a su entrega en la defensa y creación por los derechos de los diferentes~~ en reconocimiento a su defensa y creación de derechos para diversos sectores sociales de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Alba Iris "Albita" Rivera Ramírez, nacida en Vega Alta el 22 de diciembre de 1946. Sus padres fueron el Sr. Pedro Rivera y la Sra. Rosa María "Rosín" Ramírez. "Albita" Rivera estudió primaria y secundaria en el Colegio La Milagrosa en Río Piedra Piedras. Graduada de la Universidad de Puerto Rico con Bachillerato en Artes.

Fue maestra a sus 24 años, de kindergarten en la Academia Cristo Rey en Río Piedras. También ejerció como maestra de primer grado en la Esc. Bolívar Pagán ubicada dentro del Res. Manuel A. Pérez. Trabajó como Coordinadora del Programa "Head Start" del Municipio de San Juan encargada de programar los servicios que se le brindaban a los padres y/o voluntarios. Luego de esto dirigió la Oficina del Ciudadano del Departamento de la Vivienda.

Para el 1984 se convierte en Senadora por Acumulación, formando parte de trece comisiones. De estas trece, fue portavoz de la minoría para las comisiones de Salud y

JAH

Calidad Ambiental, Educación, y Desarrollo Cultural. Como miembro de estas comisiones tuvo la oportunidad de legislar para que se añadiera en el Código Penal un inciso para que la acción del engaño fuera una modalidad para la perpetración de actos lascivos e impúdicos. Como otra de sus legislaciones, creo una medida a beneficio del Asilo de Ancianos de Puerta de Tierra para que estos pudiesen adquirir el terreno disponible al lado de los predios donde estos estaban ubicados. Esta medida resulto aprobada y el Asilo tuvo la oportunidad de comprar el mismo por un costo razonable.

Luego de ese cuatrienio, ~~trabaje~~ trabajó por la población de los Hogares Crea; de igual forma ~~brinde~~ brindó su servicio trabajando para ancianos en un Hogar de Envejecientes. En el 1992, fue designada directora ejecutiva de la Comisión para los Asuntos de la Mujer. ~~Allí tuvo~~ En dicha Comisión, se le designó la función de coordinar la política pública de los derechos de la mujer. ~~Tuvo la oportunidad de participar~~ Además, participó en conferencias mundiales en Viña del Mar, Chile, y en Beijing, China. ~~Sirvió~~ También, sirvió como recurso de capacitación a funcionarios estatales e internacionales, incluyendo a miembros de la judicatura y diputados de Honduras por invitación de la Universidad de Miami.

"Albita" Rivera, en el 1996 se posiciona como Representante de la Cámara de Puerto Rico marcando así dos precedentes siendo la primera mujer en ocupar un escaño en ambos Cuerpos Legislativos; el segundo fue por ocupar un escaño en el que por dos cuatrienios anteriores fuese de su madre, Rosa María "Rosín" Ramírez. En su desempeño como Representante esta estuvo como presidenta de la Comisión sobre Corrupción, la de Cultura, la de Educación, y la de Asuntos de la Mujer y Equidad. Fue en adición, vicepresidenta de las comisiones de Desarrollo Urbano y Vivienda, Desarrollo de San Juan, Gobierno, y Sistemas de Retiro. En el cuatrienio de 2009 al 2012, presidió el Caucus de la Mujer en la Cámara, organismo que fue creado por virtud de la Resolución 457 del 5 de marzo de 2009, de la autoría de la presidenta Jenniffer A. González Colón y firmada por treinta representantes de mayoría y por diecisiete de la minoría. TALC

Fueron 575 piezas legislativas en las cuales Albita Rivera fue autora o coautora. Siendo alrededor de treinta y cinco piezas a favor de las mujeres. Entre estas la Ley Núm. 54 del 10 de marzo de 2000; la Ley Núm. 248 del 15 de agosto de 1999, para garantizar a las madres y a su recién nacido un cuidado adecuado en el periodo de post parto; la Ley 87 de 2009, para enmendar la Ley Núm. 22-2000 "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" para el cambio de tablillas del vehículo en los casos en que el peticionario haya sido víctima de delito sexual o de violencia doméstica o víctima o testigo en los tribunales.

Cabe mencionar y/o recordar la autoría de "Albita" Rivera en la Resolución 2631 del 22 de agosto de 2005, en el que designó el nombre del Salón de Audiencias María Luisa Arcelay, ubicado en los bajos de la Rotonda del Capitolio. Acción que realizó en honor y reconocimiento a la primera mujer legisladora en Puerto Rico y Latinoamérica.

Alba Iris, en su preocupación por la niñez fue autora de varios proyectos que se convirtieron en leyes. Como, por ejemplo: la Ley Núm. 2-1998, enmendando con esta el Código Penal en el que dispone el término de prescripción para delitos sexuales y maltrato contra menores de edad. La Ley Núm. 275-2002, en el que incluye a los autistas como personas con impedimento y de esta forma puedan recibir los servicios de Ama de Llaves y cuidado con fondos estatales y federales de entidades públicas y privadas. La Ley Núm. 300-2000, para avisar a las entidades educativas tener precaución de haber una persona convicta de delitos en el sistema.

Como Representante de múltiples sectores legisló la Ley Núm. 33-2000, para las dietas a testigos como jurado en los tribunales. Ley Núm. 221-2009, para enmendar la Ley de las llamadas 9-1-1 para que estas se atiendan rápido y se publiquen número alternos de fallar la línea telefónica. Ley Núm. 280-1999, enmienda a la Ley de Bastón Blanco que con la Ley Núm. 51-1970, dio el derecho a personas impedidas tener de compañía un animal adiestrado y autorizado.

Estas son algunas de las muchas leyes en las cuales la Senadora por acumulación y también Representante de Distrito ha contribuido en defensa de nuestros ciudadanos. Es indudable la labor realizada y por tanto el reconocimiento a un ejemplo de mujer puertorriqueña que ha entregado sus años, entre estos veinte años de su vida al servicio de todos los sectores en especial los más vulnerables. Siendo así se presenta designar el tramo del Ramal 8 que discurre en un extremo por el Municipio de San Juan, al lado del "Mall of San Juan"; y al otro extremo por el Municipio de Carolina, con el nombre de Alba Iris "Albita" Rivera Ramírez. Rindiendo homenaje en vida al compromiso de la persona que se encargó de atender y proteger por 16 años, la parte de este tramo que pertenece a San Juan.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera meritorio designar el tramo del Ramal 8 que discurre en un extremo por el Municipio de San Juan, al lado del "Mall of San Juan"; y al otro extremo por el Municipio de Carolina, con el nombre de Alba Iris "Albita" Rivera Ramírez, como expresión de gratitud y reconocimiento por su labor y valiosas contribuciones a Puerto Rico con atención a los sectores más vulnerables. Esta designación no solo honra a una ciudadana ejemplar, sino que fortalece el interés de las generaciones por la dedicación al servicio público y la lucha por los derechos humanos de los puertorriqueños.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se designa con el nombre de Alba Iris "Albita" Rivera Ramírez ~~en honor~~
- 2 ~~a su labor y contribución como destacada Maestra, Servidora Pública, Senadora por~~
- 3 ~~Acumulación, Representante por Distrito, y Ciudadana,~~ el tramo del Ramal 8 que

JAH

discurre en un extremo por el Municipio de San Juan, al lado del "Mall of San Juan"; y al otro extremo por el Municipio de Carolina, en reconocimiento a su defensa y creación de derechos para diversos sectores sociales de Puerto Rico.

Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico y los Municipios de San Juan y Carolina tomarán las medidas necesarias para la rotulación correspondiente para los fines de la designación conforme a la sección 1 de esta resolución conjunta.

Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, deberá proveer la asesoría técnica necesaria para asegurarse que la rotulación del tramo establecido en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, cumpla con las especificaciones establecidas en el "Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD)" de diciembre de 2023 y cualquier otra reglamentación aplicable. JAHG

Sección 4.- A fin de lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, y a las Administraciones Municipales de San Juan y Carolina; solicitar, aceptar, recibir, redactar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; para parear cualesquiera fondos disponibles sea con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; y establecer acuerdos colaborativos con cualquier ente público o privado, dispuesto a participar o colaborar en el financiamiento de esta rotulación.

1 Sección 5.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad
2 de Carreteras y Transportación de Puerto Rico rotularán el tramo establecido en la
3 Sección 1 aquí dispuesta en un periodo de noventa (90) días luego de la aprobación de
4 esta Resolución Conjunta.

JAHG

5 Sección 6.- Esta ~~resolución conjunta~~ Resolución Conjunta comenzará a regir
6 inmediatamente después de su aprobación.